



Municipalidad
de San Isidro

ACUERDO DE CONCEJO N° 145-MSI

San Isidro, 19 de Diciembre de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha, los dictámenes N° 076-2007-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 003-2007-CD/MSI de la Comisión de Cultura y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación tienen como competencia y funciones específicas, entre otras, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la Nación, así como la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración, así como promover actividades culturales diversas;

Que, la Fundación Marina Núñez del Prado de Falcón, es una persona jurídica sin fines de lucro, la cual tiene entre sus objetivos preservar la unidad e intangibilidad de la obra artística de doña Marina Núñez del Prado, de la Biblioteca, Archivo Histórico y obra de don Jorge Falcón Garfias, así como difundir la producción artística de la citada escultora;

Que, dentro del patrimonio de la Fundación se encuentra el inmueble ubicado en la calle Antero Aspíllaga N° 300, San Isidro, (Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón), que fue declarada Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por Resolución Directoral Nacional N° 1046/INC de fecha 13 de setiembre del año 2000;

Que, la Fundación manifiesta que mediante Informe N° 069-2006-INC/DPHCR-SDCR-MCCP de fecha 2 de mayo del año 2006, la Sub Dirección de Conservación y Restauración del Instituto Nacional de Cultura, recomendó la restauración integral de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón;

Que, mediante comunicación de fecha 5 de diciembre del presente año, la Fundación señala que en sesión de fecha 14 de noviembre del año 2007, aprobó la suscripción de un Contrato de Comodato con la Municipalidad de San Isidro, por la cual la Fundación cede gratuitamente el inmueble ubicado en la calle Antero Aspíllaga N° 300, San Isidro y el uso de los diversos bienes muebles entre los que se encuentran esculturas de doña Marina Núñez del Prado, la Biblioteca y Archivo Falcón, debidamente inventariados a la Municipalidad de San Isidro, por la cual se obliga a usar los bienes a efectos de llevar a cabo un proyecto de conservación, restauración y puesta en uso sociocultural de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, por el lapso de diez (10) años, el cual vencerá el 31 de diciembre del año 2017 y que podrá ser renovado por acuerdo entre las partes;





Municipalidad
de San Isidro

Estando a lo expuesto, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Convenio de Comodato entre la Municipalidad de San Isidro y la Fundación Marina Núñez del Prado de Falcón, por el lapso de diez (10) años, el cual vencerá el 31 de diciembre del año 2017;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Sub Gerencia de Cultura el cumplimiento del presente Acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)




ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE



**CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Y LA FUNDACIÓN MARINA NÚÑEZ DEL PRADO DE FALCÓN**

Conste por el presente documento el CONTRATO DE COMODATO que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**, con RUC N° 20130534211, con domicilio en Av. Los Incas N° 270 - San Isidro, representada por su Alcalde, señor E. Antonio Meier Cresci, identificado con DNI N° 08243375, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y, de otra parte, la **FUNDACIÓN MARINA NÚÑEZ DEL PRADO DE FALCÓN**, con RUC N° 20264372021, inscrita en la Partida N° 01974769 del Libro de Fundaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Antero Aspíllaga N° 300 - San Isidro, representada por su Directora del Comité Ejecutivo y Presidenta del Consejo de Administración, señora Rosa de la Oliva de Birkbeck, identificada con DNI N° 07852974, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA FUNDACIÓN**; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuyas funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la misma que en su artículo 82 establece que las municipalidades, en materia de cultura, tienen como competencias y funciones específicas, entre otras, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte, promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración, así como promover actividades culturales diversas.

SEGUNDA.- LA FUNDACIÓN es una persona jurídica sin fines de lucro, la cual tiene entre sus objetivos preservar la unidad e intangibilidad de la obra artística de doña Marina Núñez del Prado y de la biblioteca, archivo histórico y obra de don Jorge Falcón Garfías; así como difundir la producción artística de la citada escultora.

TERCERA.- Dentro del patrimonio de **LA FUNDACIÓN** se encuentra el inmueble ubicado en la Calle Antero Aspíllaga N° 300 - San Isidro (Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón), así como diversos bienes muebles, entre los que se encuentran esculturas de doña Marina Núñez del Prado y la Biblioteca y Archivo Falcón, cuyo detalle obra en la Escritura Pública de Constitución de **LA FUNDACIÓN**, otorgada con fecha 24 de febrero de 1994 por el Notario Público Carlos Enrique Becerra Palomino.

La propiedad del citado inmueble se encuentra inscrita a favor de **LA FUNDACIÓN**, según consta en la Partida N° 07001554 Tomo 0023 Fojas 439 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral.

CUARTA.- Las partes declaran tener conocimiento que la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, ubicada en la Calle Antero Aspíllaga N° 300 - San Isidro, fue declarada Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 1046/INC del 13 de setiembre de 2000, por lo que cualquier intervención en ésta deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Asimismo, **LA FUNDACIÓN** manifiesta que, mediante Informe N° 069-2006-INC/DPHCR-SDCR-MCCP del 02 de mayo de 2006, la Sub Dirección de Conservación y Restauración del Instituto Nacional de Cultura recomendó la restauración integral de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón.

OBJETO DEL CONTRATO:

QUINTA.- Por el presente contrato **LA FUNDACIÓN** se obliga a ceder gratuitamente el uso de los bienes señalados en la cláusula tercera a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, a título de comodato o préstamo en uso. Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente contrato no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

La relación de los bienes materia del presente contrato se encuentra detallada en el anexo que obra adjunto, el cual forma parte del mismo.



SEXTA.- Por su parte **LA MUNICIPALIDAD**, en función al marco legal correspondiente y a su disponibilidad presupuestal, se obliga a usar los bienes a efectos de llevar a cabo un proyecto de conservación, restauración y puesta en uso sociocultural de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, y devolverlos a **LA FUNDACIÓN** en la oportunidad estipulada en la cláusula octava.

FINALIDAD DEL CONTRATO:

SÉPTIMA.- Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente contrato tiene por finalidad coadyuvar con los fines y objetivos de **LA FUNDACIÓN**, por lo que el mismo no supone una transgresión a la intangibilidad de su patrimonio.

PLAZO DEL CONTRATO:

OCTAVA.- Las partes convienen en fijar un plazo de duración determinado para el presente contrato, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este documento y vencerá el día 31 de diciembre de 2017; fecha en que **LA MUNICIPALIDAD** está obligada a devolver los bienes cedidos en uso. Dicho plazo podrá ser ampliado o renovado por acuerdo expreso entre las partes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

NOVENA.- LA FUNDACIÓN se obliga a entregar los bienes objeto de la prestación a su cargo en la fecha de suscripción de este documento, sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él. Esta obligación se verificará con la entrega de las llaves de la Casa Museo y la firma del Acta de Entrega correspondiente, en la cual se detallarán además los bienes muebles de los que se hace entrega.

DÉCIMA.- LA MUNICIPALIDAD se obliga a llevar a cabo un proyecto de conservación, restauración y puesta en uso sociocultural de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, previamente aprobado por el Instituto Nacional de Cultura, así como destinar los bienes de acuerdo con los objetivos y fines de **LA FUNDACIÓN**, quien desde ya manifiesta su aprobación y consentimiento expreso respecto de las mejoras, cambios o modificaciones que se hagan en el referido inmueble. Todas las mejoras beneficiarán gratuitamente a **LA FUNDACIÓN**.

DÉCIMO PRIMERA.- Ambas partes se comprometen a gestionar de manera conjunta ante el Instituto Nacional de Cultura cualquier trámite o solicitud relacionada con el proyecto de conservación, restauración y puesta en uso sociocultural de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón que será implementado por **LA MUNICIPALIDAD**.

DÉCIMO SEGUNDA.- Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición contractual, teniendo respecto de las prestaciones a las que se ha comprometido mediante el presente instrumento responsabilidad total y absoluta sobre su ejecución y cumplimiento.

DÉCIMO TERCERA.- LA MUNICIPALIDAD se obliga a devolver los bienes materia del presente comodato una vez vencido el plazo pactado en la cláusula octava. Devueltos los bienes, **LA MUNICIPALIDAD** no responderá por el deterioro, destrucción, pérdida o sustracción de los mismos.

Por su parte, **LA FUNDACIÓN** se obliga a no solicitar la devolución de los bienes antes del plazo estipulado.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los ingresos que genere la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, durante la vigencia del presente contrato, serán de beneficio exclusivo de **LA MUNICIPALIDAD**.

DÉCIMO QUINTA.- LA MUNICIPALIDAD deberá pagar los consumos de los servicios públicos, tales como agua y desagüe, energía eléctrica y otros suministrados en beneficio de la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el costo de los arbitrios relacionados con el citado inmueble.

Las partes dejan constancia que los pagos de los gastos mencionados en la presente cláusula se refieren, únicamente y exclusivamente, a los que se generen durante la vigencia del presente contrato, no siendo de aplicación a periodos anteriores ni posteriores a su vigencia.



OBTENCIÓN DE RÉPLICAS:

DÉCIMO SEXTA.- LA MUNICIPALIDAD, previa autorización escrita de LA FUNDACIÓN, podrá obtener réplicas de las esculturas materia del presente contrato para ser colocadas en lugares públicos del distrito de San Isidro.

CEREMONIAS INSTITUCIONALES:

DÉCIMO SÉPTIMA.- LA FUNDACIÓN podrá realizar eventos y ceremonias institucionales en la Casa Museo Marina Núñez del Prado de Falcón, previa coordinación con LA MUNICIPALIDAD, siempre que ello no interfiera con la ejecución del proyecto mencionado en el presente contrato.

SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

DÉCIMO OCTAVA.- LA MUNICIPALIDAD supervisará la ejecución del presente contrato por intermedio de su Subgerencia de Cultura, a través de la cual deberán hacerse todas las coordinaciones entre las partes.

GASTOS Y TRIBUTOS:

DÉCIMO NOVENA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración y formalización del presente contrato serán asumidos por LA MUNICIPALIDAD.

COMPETENCIA TERRITORIAL:

VIGÉSIMA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivos de la celebración, interpretación y ejecución de éste contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

DOMICILIO:

VIGÉSIMO PRIMERA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de éste contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de éste documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

VIGÉSIMO SEGUNDA.- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad con los términos y condiciones pactadas, las partes suscriben el presente documento, en dos ejemplares de idéntica redacción y valor, en el distrito de San Isidro el día 09 de Enero del año 2008.



[Handwritten signature]
LA MUNICIPALIDAD



[Handwritten signature]
LA FUNDACIÓN